

ABOGADOS DE POBRES

Esta vez nos detendremos en el origen de lo que hoy se denomina Turno de Oficio, sin olvidarnos de un dato realmente curioso: ya en el año 1770 nuestros antepasados compañeros se quejaban por las excesivas esperas a que se veían

sometidos antes de entrar en Sala, rogando el Decano de éstos a la Audiencia que se organizara mejor la celebración de sesiones para que los abogados no sufrieran dilaciones indebidas que todavía lamentablemente hoy padecemos.

Acerca de los abogados de pobres, se sabe que constituía para el Colegio cuestión prioritaria y que la atención a los presos pobres aumento extraordinariamente en el siglo XIX.

El nombramiento de estos abogados y sus actuaciones son objeto de continua atención por parte de la Junta de Gobierno. Ya en el año 1836 vemos cómo el Decano tiene que responder a un escrito que la Audiencia le había dirigido acerca del comportamiento de dichos letrados. Explica la dedicación con que la Institución atiende, desde su inicio, a las personas más necesitadas, y justifica el irregular comportamiento denunciado, porque, dice, alguna de las cuatro personas nombradas a efecto, entre las que se repartían los asuntos, estimaba que su cometido debía circunscribirse a los asuntos relativos al año anterior a su nombramiento y no a otros más antiguos.

El Decano informa también a la Audiencia de su rápida intervención y de que, para lograr la pronta y eficaz atención de todos los casos pendientes, se nombrarían dos abogados más destinados a dichas causas. Y no pierde la ocasión de manifestar su descontento ante la falta de organización del Tribunal, lo que propiciaba que los letrados tuvieran que permanecer muchas horas ociosos sin conseguir se vieran las causas que de antemano tenían señaladas.

En 1838 se dobló el número de abogados de pobres. En 1847, a los doce que intervenían ante el Tribunal Superior, se añadieron cuatro para los juzgados de primera Instancia de Valladolid. A partir de 1858 serán treinta los letrados de pobres designados por el Colegio. En 1882, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 867 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Colegio de Valladolid acuerda aumentar a cuarenta el número de estos letrados.

Ser abogado de pobres constituía una pesada carga, honrosa sí, pero no exenta de cierto quebranto económico, que habían de sufrir los letrados designados para tal fin. De ese modo comprendemos la extensa moción que el abogado del Colegio de Valladolid, Agustín de Bendito García Miranda propone al Decano en 30 de marzo de 1877, en la que somete a la aprobación del Colegio los puntos siguientes.

Se pregunta si sería oportuno que, sin detrimento de los intereses generales del Estado, se remunerase con un módico sueldo el ejercicio de la abogacía de pobres. Cuestión que sostiene con los siguientes argumentos: *“al zapatero y al sastre no se les puede obligar a que calcen ni vistan a los pobres gratuitamente ni a terceros industriales a facilitar los materiales necesarios si antes no se paga el importe de su trabajo”*, lo que no sucede con el abogado de pobres, al que *“no sólo se le obliga a defender a éstos graciosamente, sino que, además se le exige contribución por ejercitar su noble cometido”*.

Compara a estos letrados con los curiales de los últimos tiempos del Imperio romano, con todas las cargas que entonces se imponían a tan desdichada clase, la cual tenía que pagar el *aurum coronarium*, hoy —es decir, en 1882, cuando nuestro compañero escribía— denominada contribución industrial, arreglada a una tarifa en la que, por orden alfabético, se hallan mezclados los abaceros, abastecedores de carnes, abogados, albañiles, etc. Pero mientras todos cobran su trabajo —se lamenta—, los honorarios de estos letrados quedan reducidos a una mera promesa.

Expone soluciones para que el Estado pudiera obtener la remuneración pagada a los abogados de pobres, mediante el embargo de los bienes de éstos, puesto que al letrado le resultaría mucho más complicado ejecutar esa medida.

La propuesta del Sr. de Benito se ve en Junta de Gobierno y queda pendiente de estudio. Y aunque se consiguieron exenciones de contribución, el asunto de la abogacía de pobres, continuó siendo esa pesada carga que llega hasta la actualidad convertida en lo que hoy denominamos el turno de oficio.

La remuneración económica de los abogados de pobres se ha tratado en muchas reuniones de trabajo de los Colegios, hasta culminar en la regulación dada por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y en el Real Decreto 2.103 del mismo año, por el que se aprobó el Reglamento. A raíz de estas disposiciones, se constituye la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, dentro de la misma, el

servicio de Orientación Jurídica de los colegios de Abogados. La primera subvención pagada Ministerio de Justicia para retribuir el turno de oficio, se produjo en 1974.

En el Antiguo Régimen, todo lo concerniente a los presos de la Chancillería corría a cargo de la Sala de Alcaldes de lo Criminal, dependencia enclavada dentro del Tribunal Real, aunque, como hemos visto, la defensa de los más desfavorecidos era una cuestión fundamental para el Colegio de Abogados.

Los llamados Alcaldes de lo Criminal, entre sus funciones, se encontraba la de visitar la cárcel de la Chancillería, contigua a la Sala del Crimen —hoy ese edificio alberga la biblioteca Reina Sofía—, otras tres visitas anuales a todas las cárceles de la ciudad, a las que asistían, además de los Alcaldes, el Presidente de la Chancillería y los Oidores.

En relación con estas visitas y; para patentizar una vez más la importancia del protocolo en todas las actividades judiciales, cabe recordar la queja que el Oidor Decano de la Chancillería remite en 1817 al Acuerdo. Razonaba que era función primordial, casi tan importante como la que la propia administración de justicia, conservar la dignidad exterior de la visita de cárceles, de gran veneración pública. Y, dado que para llegar de unas cárceles a otras, se les exigía atravesar las calles más principales entre las gentes, “el tránsito a pie que hacían en los días de visita, había convertido la representación con que les distinguen las leyes, en objeto de humillación capaz de destruir hasta la idea de protección y consuelo que van a ejercer y dispensar en aquel acto; que aún su dignidad había llegado a sufrir la indiferencia de unos, los modales groseros de otros y el desprecio criminal de muchos...”

Propone el dolido Oidor que el único medio de evitarlo era renovar la antigua costumbre de pasar los ministros en coche desde la una a la otra cárcel. Petición que el Acuerdo encuentra muy razonable y, en consecuencia, concede 100 ducados anuales para el pago, gratificación y propina de un coche destinado a tal fin.